



**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**  
Gerencia General Regional

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000343 -2015-GOB.REG.TUMBES-GGR**

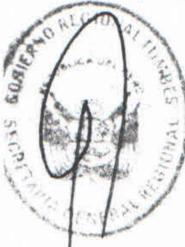
Tumbes, **20 OCT 2015**

**VISTO:**

El expediente N° 2936-2009, que contiene la solicitud presentada por **MARTIN WILFREDO SALAZAR DÍAZ**, mediante el cual solicita la adjudicación de un lote de terreno, invocando la causal de ejecución de Proyecto Turístico, contenida en el inciso b) del Artículo 77° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, ubicado en la zona Sur del Centro Poblado de Acapulco, Sector Tres Cruces, altura del Km. 1, 223 - 1, 224 de la Carretera Panamericana Norte, Distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar, Departamento de Tumbes.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, siendo el **Gobierno Regional de Tumbes** una de las entidades que conforman el "**Sistema Nacional de Bienes Estatales**", en cuanto administran o disponen bienes estatales, conforme lo establece el artículo 8° de la **Ley General de Sistema Nacional de Bienes Estatales N° 29151** y a través del **Decreto Supremo N° 038-2004-PCM** se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004" el cual contempló la transferencia a los Gobiernos Regionales de las funciones específicas que permitan el ejercicio de las competencias exclusivas indicadas en los incisos g), h) y j) del artículo 35° de la Ley de Bases de la Descentralización y en el artículo 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
2. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el **artículo 74° del Decreto Supremo N° 007-2008 - VIVIENDA**, publicado el 15 de marzo de 2008, y sus modificatorias; según el cual, los bienes de dominio privado estatal pueden ser objeto de compra venta sólo bajo la modalidad de subasta pública y excepcionalmente por compra venta directa. Así mismo, lo supuestos de compra venta directa se encuentran previstos en el Artículo 77° del citado Reglamento y desarrollados por la **Directiva N° 006-2014/SBN** denominada "procedimientos para la aprobación de la compra venta directa por causal de predios de dominio privado del estado de libre disponibilidad, aprobada mediante Resolución N° 064-2014/SBN.
3. Que, el numeral 6.5 de la **Directiva N° 006-2014/SBN** establece que la calificación de la solicitud constituye una de las etapas del presente procedimiento administrativo, la cual no es un acto discrecional, sino una obligación imperativa que emana de una norma de orden público.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Gerencia General Regional

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000343 -2015-GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 20 OCT 2015

4. Que, el Informe N° 267-2015/GOB-REG-TUMBES-GRPPAT-SGAT-CDR de fecha 19 de agosto de 2015, mediante el cual se solicita la revisión y evaluación del Expediente N° 2936-2009, pertenecientes al administrado **MARTIN WILFREDO SALAZAR DÍAZ**.

5. Que, en el Expediente 2936-2009, a folios 25 se aprecia el Informe N° 0135-2009/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-AL-JCQR de fecha 28 de mayo de 2009, donde se declara improcedente la solicitud de compra venta de terreno inicia por el administrado **MARTIN WILFREDO SALAZAR DÍAZ**; además obra en el dicho expediente el Oficio N° 478-2009/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-GR de fecha 03 junio de 2009, donde se comunica al administrado la IMPROCEDENCIA de su solicitud.

6. Que, se observa que el Expediente 2936-2009, mediante el cual se solicita la compra venta de un terreno inicia por el administrado **MARTIN WILFREDO SALAZAR DÍAZ** se encuentra en la calidad ACTO FIRME.

7. Que, el artículo 212° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que "una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

8. En consecuencia, de lo expuesto, y habiendo quedado demostrado a través del Informe N° 197-2015-GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-SGD de fecha 01 de Septiembre de 2015, no se puede pronunciarse por procedimientos administrativos que tienen la calidad de ACTO FIRME, de acuerdo a la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, queda pendiente proyectarse la resolución que de fin al procedimiento.

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su reglamento aprobado, por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Directiva N° 001-2015/GGR-GRPPAT-GGR-SGDI, "Desconcentración de facultades y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes", el; titular del pliego del Gobierno Regional de Tumbes faculta a la Gerencia Regional emitir Resoluciones; y es aprobado en Resolución Ejecutiva Regional N° 276-2015/Gobierno Regional de Tumbes.PR.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Gerencia General Regional



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000343 -2015-GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 20 OCT 2015

SE RESUELVE:

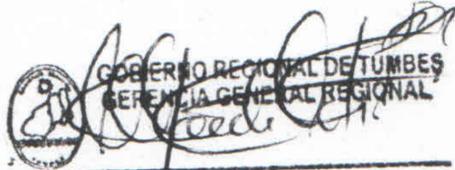
**Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por **MARTIN WILFREDO SALAZAR DÍAZ**, mediante el cual peticiona la adjudicación de un lote de terreno, invocando la causal de ejecución de Proyecto Turístico, contenida en el Inciso b) del Artículo 77° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, ubicado en la zona Sur del Centro Poblado de Acapulco, Sector Tres Cruces, altura del Km. 1, 223 – 1, 224 de la Carretera Panamericana Norte, Distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar, Departamento de Tumbes.

**Artículo 2°.-** Disponer que la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, de corresponder materialice las acciones necesarias para el cercado del predio, ubicado en la zona Sur del Centro Poblado de Acapulco, Sector Tres Cruces, altura del Km. 1, 223 – 1, 224 de la Carretera Panamericana Norte, Distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar, Departamento de Tumbes.

**Artículo 3°.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR** la presente resolución a las Gerencias, Sub Gerencias y al Procurador Público Regional para que proceda según sus competencias en la recuperación del predio descrito.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
Ing. Alejandro Estrada Andrade  
GERENTE GENERAL

 GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
EL PRESENTE DOCUMENTO ES:  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
FRANCISCO FIGUEROA CORTEZ  
FEDATARIO TITULAR  
R.E.R N° 00629-2014/GOB. REG. P.  
SOLO PARA USO EL GOB. REG. TUM.